

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Iván Puig Díaz contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, recaída en el Expte. núm. H-276/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Iván Puig Díaz, de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Iván Puig Díaz contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, de fecha 28 de julio de 1999, recaída en expediente núm. H-276/98,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva dictó la Resolución de referencia, por la que se impone al interesado una sanción de noventa mil pesetas (90.000 ptas.), o quinientos cuarenta euros con noventa y un céntimos (540,91 €), a razón de sendas cuantías de cincuenta mil (50.000 ptas.) y cuarenta mil (40.000 ptas.) como responsable de dos infracciones calificadas de leve y tipificadas en los arts. 3.3.4 y 3.3.6, respectivamente, del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por los siguientes hechos: "personada la inspección en el establecimiento denominado El Tostón, se constataron los siguientes hechos:

- No tenía libro de hojas de quejas y reclamaciones a disposición del consumidor o usuario, ni se exhibía al público de forma visible el cartel anunciador del citado libro.

- A disposición de los clientes existía lista y carta de precios donde se exponía: en el apartado de raciones: Jamón J.J. 1.500 ptas.; Caña de lomo: 1.500 ptas.; Salchichón ibérico: 1.000 ptas.; Chorizo: 1.000 ptas.; Queso: 1.000 ptas. Tales productos, susceptibles de ser cortado de una pieza principal, no se ofertan al público por unidades de peso".

Segundo. Contra la anterior Resolución, el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega que no está de acuerdo con la sanción ya que la visita por la inspección se efectuó el día 3.11.98 y la inspección como restaurante se hizo definitivo a partir del 12.1.99, fecha en que se produjo una nueva visita por la Consejería de Turismo y Deporte, por lo tanto no se puede exigir normativa de restaurante a lo que hasta ahora era un bar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Los argumentos vertidos no modifican la naturaleza infractora de los hechos, los cuales se hallan constatados mediante la actuación inspectora obrante en el expediente, que goza de valor probatorio, al amparo del art. 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al disponer que "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derecho o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

Tercero. Vistos: La Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios; la Ley 5/1985, de 8 de julio, de los Consumidores y Usuarios en Andalucía; el R.D. 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Iván Puig Díaz contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Huelva, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 28 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Manuel Bernete Álvarez contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Córdoba, recaída en el Expte. núm. 178/98.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Manuel Bernete Álvarez de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recur-

so administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Bernete Alvarez, con DNI número 30.503.726-E, propietario del establecimiento "Bar Los Chopos", y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Los Chopos, núm. 9, de Córdoba (C.P. 14006), contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha 6 de octubre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 178/98.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Como consecuencia del expediente instruido reglamentariamente, se dictó la Resolución de fecha 6 de octubre de 1998, en la que se impone al propietario del bar "Los Chopos" la sanción de seiscientos un euros con un céntimo (601,01 €), o lo que es lo mismo, cien mil pesetas (100.000 ptas.), resultado del incumplimiento del requerimiento efectuado por el Servicio de Consumo de la entonces denominada Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Córdoba, en el Acta número 8058/98 y realizado con ocasión de la visita de inspección a que dio lugar la presentación de la Hoja de Reclamación por don Máximo R. Carmona Hidalgo, en el que se requería la remisión, en el plazo conferido al efecto, de escrito en el que se indicará la contestación dada al reclamante, considerando que ello constituía infracción tipificada en el artículo 34 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y el artículo 5.2 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, por el que se regulan la Hojas de Quejas y Reclamaciones, calificándose dicha infracción como falta leve.

Segundo. Contra dicha Resolución se interpuso en tiempo y forma recurso de alzada en el que el recurrente alegó que la reclamación presentada por el consumidor en su establecimiento fue consecuencia de la creencia errónea de que se podían realizar reservas en los veladores, cuando el establecimiento que regentaba no era un restaurante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Excmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, así como la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. De las alegaciones realizadas por el recurrente se desprende que si bien se razona sobre el motivo de la reclamación realizada por el consumidor, no se argumenta en contrario sobre la no contestación de la reclamación formulada ni sobre el requerimiento realizado por la Inspección

en el ejercicio de sus funciones. En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Manuel Bernete Alvarez, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Córdoba, de fecha referenciada, confirmando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sevilla, 14 de febrero de 2002. El Secretario General Técnico. P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 9 de mayo de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don José Ventura Rus Roba, en representación de Automáticos Neruma, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía de Jaén, recaída en Expte. núm. J-136/00-M.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Automáticos Neruma, S.L.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a veintidós de febrero de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. El día 19 de octubre de 2000 fue formulada acta de denuncia contra Automáticos Neruma, S.L., por permitir la instalación en el Salón de Juego del que es titular en Ubeda de una máquina tipo B que carecía de boletín de instalación.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén dictó Resolución el 16 de febrero de 2001 por la que se le imponía una sanción consistente en multa de 150.000 pesetas (901,52 €) por infracción a los artículos 4.1.c) y 25.4 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad